

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden concediendo un mes de licencia por enferma a doña Gaspara Plana y Roca.—Página 1658.

Otra ídem tres meses de licencia para asuntos propios a D. Francisco Vilanova y Arqilas.—Página 1658.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden resolviendo expediente de D. Manuel Dalmau, representante en España de la Asociación argentina de autores y compositores de música de Buenos Aires.—Páginas 1658 y 1659.

Otra disponiendo se provean en la forma que se indica las vacantes de Catedráticos de los Institutos que se mencionan.—Página 1659.

Otra nombrando a D. Teodoro Lozano Aguilera Catedrático numerario de Filosofía del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Manresa.—Página 1659.

Otra concediendo quince días de prórroga por enfermedad, para posesionarse de su destino, a doña Paula S. Palencia Gallardo.—Página 1659.

Otra anunciando a concurso de traslado la plaza de Profesor numerario de Histología normal, Patología general y Anatomía patológica, vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de esta Corte.—Página 1659.

Otra nombrando a D. José Serrano y Suárez Catedrático numerario de Derecho procesal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo.—Página 1659.

Otra ídem a D. Fernando Ramón y

Ferrando Catedrático numerario de Física, general de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia.—Páginas 1659 y 1660.

Otra accediendo a la devolución de la fianza solicitada por D. Manuel Guzmán García, Habilitado que fué de los Maestros nacionales de los partidos de Iznalloz y Ugijar (Granada).—Página 1660.

Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo que la autorización que concede a los contratistas de obras públicas para endosar sus certificaciones el Real decreto de 21 de Septiembre de 1911, tenga la misma efectividad cuando tales certificaciones hayan de ser abonadas por la Caja ferroviaria.—Página 1660.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real orden anulando acuerdo de la Delegación local del Consejo de Trabajo en Cádiz, que modificó un pacto celebrado entre las Asociaciones patronal y obrera para el régimen de apertura de los establecimientos mercantiles del ramo de tejidos.—Páginas 1660 y 1661.

Otras disponiendo se inscriban las 50 Sociedades que se indican en el Registro creado por la ley de 1908.—Página 1661.

Otra ampliando de nuevo el plazo de tres meses concedido por Real orden de 29 de Marzo de 1930 para formalizar y completar documentaciones a las Compañías de Seguros y Ahorro.—Página 1661.

Ministerio de Economía Nacional.

Reales órdenes resolviendo expedientes sobre nulidad de patentes.—Páginas 1661 y 1662.

Otras nombrando y trasladando a los Porteros que se mencionan a los Centros que se indican.—Páginas 1662 y 1663.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Concediendo el "Regium exequatur" a los Cónsules y Vicecónsules del extranjero que se indican.—Página 1663.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid la plaza de Profesor numerario de Histología normal, Patología general y Anatomía patológica.—Página 1663.

Concediendo licencia por enfermo a Julio Alonso Luermo, Portero tercero de este Ministerio, con destino en la Universidad de Oviedo.—Página 1663.

Dirección general de Primera enseñanza.—Adjudicando a los señores que se indican las subastas de las obras con destino a Escuelas unitarias y graduada de los puntos que se mencionan.—Página 1663.

Disponiendo que el plazo para que D. Antonio Manzano Castro pueda posesionarse de su empleo de Maestro nacional en Santa Cruz de Tenerife empiece a contarse desde el 11 del presente mes.—Página 1664.

Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en Oscoz (Navarra) por un desconocido, denominada "Maestría de Oscoz".—Página 1664.

ANEXO ÚNICO.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Pliego 8.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 619.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enferma, y con todo el sueldo, al Auxiliar femenino de segunda clase, de Telégrafos, doña Gaspara Plana y Roca, con destino en Valls, autorizándola para trasladarse a Lérida; entendiéndose que la interesada empieza a hacer uso de la misma desde el día en que reciba la orden de concesión, de acuerdo con lo que dispone el artículo 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1930.

El Director general,

P. A.,

NAVARRO

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Zaragoza.

Núm. 620.

Con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Oficial segundo del Cuerpo de Telégrafos, D. Francisco Vilanova y Arolas, con destino en la Estación de Figueras, dos meses de licencia para asuntos propios, sin abono de sueldo, que se empezará a contar desde que le sea comunicada la orden de concesión.

D Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1930.

El Director general,

P. A.,

NAVARRO

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Gerona.

MINISTERIO DE INSTRUCCION
PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 1.194.

Ilmo. Sr.: En el expediente en que se hace mérito:

Resultando que D. Manuel Dalmáu, representante en España de la Asociación Argentina de Autores y Compositores de Música, de Buenos Aires, en exposición elevada a la Embajada de su país en esta Corte, y que el Embajador de la Argentina cursó al Ministerio de Estado, que a su vez la trasladó a éste de Instrucción pública, hace constar que, a pesar de ser la Argentina y España dos naciones adheridas al Convenio de Propiedad literaria y artística de Montevideo, el Registro general de la Propiedad Intelectual de España exige que las obras de autores argentinos se registren también en sus oficinas, lo que, a juicio del exponente, perjudica a los derechos de los autores argentinos, pues que sin dicha inscripción no pueden cobrar sus derechos; por todo lo cual pide que España se atenga al régimen de reciprocidad que se determina en el Convenio de Montevideo, en lo cual la Argentina da la pauta, o, de lo contrario, dicha República concederá a los autores españoles, en aquel territorio, el mismo trato que en el español se concede a los autores argentinos:

Resultando que interesado el informe del Registro general de la Propiedad Intelectual respecto a la cuestión que el Sr. Dalmáu plantea, el Jefe del mismo lo emitió en el sentido de que, en efecto, el Convenio de Montevideo establece que el autor de toda obra literaria o artística goce, en los Estados signatarios, de los derechos que les acuerda la Ley del Estado en que tuvo lugar su primera publicación o producción, y que el párrafo 3.º del artículo 51 de nuestra Ley de 1879—que es una de las normas para la contratación de España con otros países—determina que todo autor o su derechohabiente que asegure, con los requisitos legales, sus derechos de propiedad en uno de los dos países contratantes, lo tendrá asegurado en el otro sin nuevas formalidades; es decir, que España y la Argentina han de estar conformes con la supresión de las formalidades en el otro país, como se cumplieron los requisitos legales en el que tuvo la obra su publicación o producción primera:

Resultando que el Registro general de la Propiedad Intelectual, de acuerdo con el informe, según en el mismo

expresa, nunca rechazó obra alguna presentada por ciudadanos argentinos que expresaran tenerla registrada en su país, con los datos de individualización de la obra para mayor garantía del derecho:

Considerando que una cosa es condicionar la Ley y otra bien distinta procurar garantizar el derecho correspondiente, en evitación de fraudes posibles, para lo cual no ha de bastar la mera declaración del interesado cuanto a su calidad de autor, sino que ha de extenderse a si la obra está en el dominio público en la Argentina para que se pueda determinar si en España pertenece al privado, mucho más habiendo en cuenta que los plazos de inscripción son más limitados en la Argentina que en España y que un autor podría, sin esa declaración, obtener en nuestro país la inscripción de una obra como de dominio privado por más tiempo que aquel por el que se rige el dominio privado en la Argentina:

Considerando que en España la formalidad única por la cual el Estado garantiza el derecho de autor es la de la inscripción de la obra en el Registro, hasta el punto de que si la obra se inscribe, el autor puede exigir, con el título correspondiente, su derecho al cobro, y que si no está inscrita puede caer en el dominio público:

Considerando que la inscripción de la obra en una de las naciones contratantes es base para liberar en la otra nación de las formalidades ya cumplidas en la primera, para lo cual es evidente que resulta necesario demostrar que la obra está inscrita, pues que de la inscripción dimana el derecho de reciprocidad, que no podrá actuar sobre la obra no inscrita,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con la propuesta de la Dirección general de Bellas Artes, ha tenido a bien resolver:

1.º Que todas las obras producidas en la República Argentina, tanto por los súbditos de ésta como por los de España, que hubiesen cumplido las formalidades exigidas por la legislación vigente en la materia, en aquella nación, para el reconocimiento de propiedad de sus trabajos, estén garantizados en España en la forma establecida en la República Argentina; para lo cual deberá considerarse necesaria la nueva inscripción en el otro país en donde se pide la validez de la inscripción originaria.

2.º Que en justificación de que las obras argentinas están, efectivamente, inscritas en la oficina correspondiente de aquella República, basta, en España, con el certificado de dicha oficina

de la citada República, o el número del diario oficial de aquel país en que se publiquen las obras inscritas en el mismo documento, que para mayor garantía habrá de estar avalado por el Consulado de la nación Argentina en España, y que servirá de prueba en derecho de que la obra es de dominio privado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 1.195.

Ilmo. Sr.: En el Escalafón de Catedráticos de Institutos nacionales de Segunda enseñanza se han producido las siguientes vacantes de sueldo: una de 6.000 pesetas, por haber cesado, en 5 de Mayo último, el Catedrático del Instituto de Segovia, D. José Vallejo; una de 5.000 pesetas, por cese, en 8 del mismo mes, de D. José Gaos, Catedrático del Instituto de León; una de 11.000 pesetas, por fallecimiento de D. José Bañares, Catedrático electo de Gijón, el 16 de dicho Mayo ocurrido, y una de 8.000 pesetas, por fallecimiento de D. Rafael Escriche, Catedrático de Logroño, ocurrido el 25 del repetido mes.

En su consecuen:

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se provean dichas vacantes de sueldo en la siguiente forma:

Vacante del Sr. Vallejo: ascendiendo a 6.000 pesetas, desde 6 de Mayo último, a D. Juan Saco Maureso, del Instituto de Cáceres, y a 5.000, con iguales efectos, a D. Joaquín Serra Vila, de Lérida.

Vacante del Sr. Gaos: ascendiendo al sueldo de 5.000 pesetas a D. Honorato Pinedo Amigorena, de Baeza, con efectos de 9 del pasado mes.

Vacante del Sr. Bañares: ascendiendo, con efectos del 17 de Mayo, al sueldo de 11.000 pesetas, a D. Vicente Calatayud Gil, de Ciudad Real; a 10.000 pesetas, a D. Gregorio Aravio-Tomé Ibarrondo, de Vitoria; a 9.000 pesetas, a D. Pedro Lemus Rubio, de Murcia; a 8.000 pesetas, a D. Eudósio de Sosa Gallego, de Albacete; adjudicándose la resultante de 7.000 pesetas a D. Enrique Rioja Lo-Bianco, reingresado por oposición en el Instituto de San Isidro, de Madrid, y con derecho a este sueldo por su situación escalafonal.

Vacante del Sr. Escriche: adjudicándose el sueldo de 8.000 pesetas, desde 26 de Mayo, a D. Antonio Alvarez de

Linera y Grund, que en dicho día tomó posesión de su Cátedra en Guadalajara, por su colocación en el Escalafón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. M. muchos años. Madrid, 5 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 1.196.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Teodoro Lozano Aguilera Catedrático numerario de Filosofía del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Manresa, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Huesca, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 1.197.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por doña Paula B. Palencia Gallardo, Auxiliar de primera clase, electa, de este Ministerio, con destino en la Biblioteca provincial de Avila,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle quince días por causa de enfermedad, en concepto de segunda prórroga, para que pueda posesionarse del expresado destino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 1.198.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de esta Corte la plaza de Profesor numerario de Historia Normal, Patología general y Anatomía patológica, por defunción del titular que la venía desempeñando,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo preceptuado en el nú-

mero segundo del artículo 4.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915, ha tenido a bien acordar que la mencionada vacante se anuncie para ser provista en propiedad al turno de concurso de traslado entre Profesores numerarios y Auxiliares que tengan reconocido ese derecho.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 1.199.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslación, y de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Serrano y Suárez Catedrático numerario de Derecho procesal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, con el mismo número en el Escalafón e igual haber anual que actualmente tiene, declarándose vacante, a los efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, igual Cátedra de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, de la que el Sr. Serrano y Suárez venía siendo titular.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 1.200.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslación, y de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Fernando Ramón y Ferrando Catedrático numerario de Física general de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia, con el mismo número en el Escalafón e igual haber anual que actualmente disfruta; declarándose vacante, a los efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, igual Cátedra de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia, de la que el Sr. Ramón y Ferrando venía siendo titular.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 1.291.

Hmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Manuel Guzmán García solicita la devolución de la fianza por él depositada para garantizar el cargo de Habilitado de los Maestros nacionales de los partidos judiciales de Iznalloz y Ugíjar (Granada), que desempeñó desde 1.º de Febrero de 1928 al 30 de Octubre siguiente:

Resultando que, según copias que figuran en el expediente, el interesado tiene constituidos en la Caja general de Depósitos, Tesorería de Hacienda de Granada, los valores a que se refieren los resguardos siguientes:

1.º Uno de la mencionada Caja, con el número 278.804 de entrada y 114.090 de registro, fecha 16 de Febrero de 1928, por 1.600 pesetas nominales de la Deuda pública.

2.º Otro ídem ídem, con el número 278.806 de entrada y 114.092 de registro, fecha 16 de Febrero de 1928, por 1.500 pesetas nominales de la Deuda pública, haciendo un total de fianza depositada de 3.100 pesetas nominales:

Resultando que la Sección administrativa de Primera enseñanza informa favorablemente, y además hace constar que, publicado el anuncio correspondiente a la devolución de la fianza en la GACETA DE MADRID del 8 de Enero de 1929, transcurrió el plazo señalado sin que en dicha oficina se haya presentado reclamación alguna contra la gestión del Sr. Guzmán García:

Considerando que tanto el Tribunal de Cuentas del Reino como la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Asesoría Jurídica, emiten informes favorables,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la devolución de la fianza solicitada por D. Manuel Guzmán García, Habilitado que fué de los Maestros nacionales de los partidos de Iznalloz y Ugíjar (Granada), previo el pago del impuesto de Derechos reales que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Núm. 135.

Excmo. Sr.: Vista la instancia de la Sociedad en comandita "Sunth Horn y Compañía", domiciliada en esta Corte, Mayor, 8, interesando se disponga que la Caja ferroviaria admita los endosos de las certificaciones de obras que por la misma han de hacerse efectivas:

Visto lo informado por el Comité ejecutivo de ese Consejo, lo dispuesto por el Real decreto de 29 de Septiembre de 1911, que autoriza el endoso, con carácter general, a los contratistas de Obras públicas para endosar las certificaciones que se les expidan, sin hacer distinción alguna de que éstas sean a cargo del Presupuesto general del Estado, y teniendo en cuenta que esta autorización parte de la facultad que concede el Código civil para cambiar la personalidad del deudor con sólo notificarlo al acreedor,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Comité ejecutivo y lo propuesto por la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, se ha servido disponer que la autorización que concede a los contratistas de obras públicas para endosar sus certificaciones el Real decreto de 29 de Septiembre de 1911, tenga la misma efectividad cuando tales certificaciones hayan de ser abonadas por la Caja ferroviaria.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1930.

P. D.,

MARTINEZ ACACIO

Señor Presidente del Consejo Superior de Ferrocarriles.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 639.

Excmo. Sr.: Visto el recurso planteado por el Presidente de la Asociación y Montepío de la Dependencia General de Cádiz contra acuerdo de la Delegación local del Consejo de Trabajo de dicha población, que declaró caducado un pacto existente entre patronos y dependientes para fijar el ré-

gimen de apertura y cierre de los establecimientos del ramo de tejidos:

Resultando que en Junio de 1920 las representaciones patronal y obrera convinieron, por pacto, que los establecimientos de tejidos permanecieran abiertos ocho horas: de nueve a trece y de quince a diez y nueve:

Resultando que el pacto rigió sin protestas hasta el 3 de Noviembre de 1923, fecha en la que la entidad patronal pidió la modificación del pacto, y habiéndose negado los dependientes a ello, elevaron los patronos escrito, primero a la Delegación local y después al Ministerio de Trabajo, dictando éste, en 6 de Abril de 1925, una disposición que mantenía la vigencia del pacto, en consideración a que en el mismo se había establecido un régimen más favorable a la dependencia y no existir motivos de orden público, vicios de nulidad o simulación de acuerdos, y no existir tampoco la voluntad de las mayorías de los patronos y obreros asociados para su derogación:

Resultando que, publicada en 13 de Enero de 1928 una disposición que ordenaba, a los cinco años de su vigencia, la revisión de todos los acuerdos de Comités paritarios y Comisiones mixtas que revistieran forma de pactos colectivos, la Delegación local del Consejo de Trabajo en Cádiz declaró, en 29 de Julio de 1929, caducado el pacto de referencia, y después de una información determinó que estuvieran abiertos los comercios de tejidos desde las ocho hasta las veinte, cerrando de trece a quince para la comida de los dependientes, resolución contra la que recurre la Asociación y Montepío de Dependencia General de Cádiz:

Considerando que la Real orden de 13 de Enero de 1928 tuvo por objeto el que los organismos paritarios revisaran periódicamente sus acuerdos para realizar las necesarias modificaciones, pero no alcanza tal disposición a los pactos convenidos por representaciones patronales y obreras, los cuales han de seguir las normas que sirvieron de base a la Real orden de 6 de Abril de 1925, que declaró la subsistencia del pacto convenido en 1920 por las representaciones patronal y obrera del comercio de Cádiz:

Considerando que, según dichas disposiciones, sólo podrán modificarse los pactos por acuerdo unánime de las partes que lo convinieron, o sea la mayoría de patronos y dependientes del ramo de tejidos, o por acuerdo de las representaciones de ambas clases en el Comité paritario correspondiente, pero nunca podrá modificarse por la Delegación local del Consejo de Trabajo:

Visto el informe de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se revoque el acuerdo recurrido y se declare subsistente en el ramo de tejidos del comercio de Cádiz el pacto convenido en 12 de Junio de 1929 por la Unión Patronal Gaditana y la Asociación y Montepío de la Dependencia General de Cádiz, pacto que subsistirá mientras no sea modificado o revocado por las mayorías de los patronos y dependientes asociados o por acuerdo del organismo paritario correspondiente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señores Director general de Trabajo e Inspector general de Trabajo.

Núm. 640.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de "La Previsión Regional de la Dependencia", Seguros de Enfermedades, con domicilio en Barcelona, calle de Lauria, 104, tercero, segunda, en trámite de inscripción como Sociedad anónima, por transformación de la que, con el mismo título, figuraba inscrita como Empresa personal; y

Considerando que la transformación se ha realizado de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Enero del pasado año, habiéndose acreditado el total desembolso del capital social y sin que los Estatutos de la nueva entidad constituyan disposiciones alguna contraria a las prescripciones del Código de Comercio y de la Ley y Reglamento de Seguros,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros, se ha servido disponer que se inscriba a "La Previsión Regional de la Dependencia", Sociedad anónima, en el Registro creado por la ley de 1908, en el ramo de Enfermedades, eliminando simultáneamente la que con igual lema figura inscrita actualmente como Empresa personal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Inspector general de Seguros y Ahorro.

Núm. 641.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Sociedad "La Catalonia Aseguradora",

Seguros de Enfermedades, con domicilio en Barcelona, calle de la Diputación, núm. 375, segundo, en trámite de inscripción como Sociedad anónima, por transformación de la que, con el mismo título, figuraba inscrita como Empresa personal; y

Considerando que la transformación se ha llevado a efecto de conformidad con las prescripciones del Real decreto de 5 de Enero de 1929, que el capital se ajusta a las prescripciones del Real decreto-ley de 18 de Febrero de 1927 y que la escritura de constitución de la nueva entidad no contiene cláusulas contrarias a las prescripciones del Código de Comercio ni a los preceptos de la Ley y Reglamento de Seguros, y constituido además nuevo depósito de garantía,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros, se ha servido disponer que se inscriba a la Sociedad "La Catalonia Aseguradora", Sociedad anónima, en el Registro creado por la ley de 1908, en el ramo de Enfermedades, eliminando simultáneamente la que con igual lema figura inscrita actualmente como Empresa personal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Inspector general de Seguros y Ahorro.

Núm. 642.

Ilmo. Sr.: Subsistiendo, a pesar de la prórroga concedida por la Real orden de este Ministerio de 22 de Marzo de 1930, núm. 390, igual estado y motivos que fundamentaron dicha disposición ministerial, y teniendo en cuenta:

Que la minuciosidad con que el Estatuto del Ahorro reglamenta el régimen en que han de vivir las entidades que comprende, hace que no pueda ir con la celeridad deseable la exigida ordenación de aquéllas hacia la inscripción en el Registro creado por el Real decreto-ley de 9 de Abril de 1926, y así se desprende del gran número de solicitudes recibidas en la Subinspección general del Ahorro pidiendo nueva ampliación de término para formalizar y completar documentaciones.

Que el espíritu de los nuevos preceptos legales no es de asfixia y rigor innecesario, sino más bien de tutela y protección, lo mismo para los intereses de los asociados e imponentes que para el legítimo y normal des-

envolvimiento de Entidades y de Empresas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se amplíe de nuevo el plazo de tres meses a que se refería la Real orden de 22 de Marzo de 1930, antes citada, cuyo plazo empezará a contarse a partir de la fecha en que aparezca esta disposición en la GACETA DE MADRID.

Lo que de Real orden traslado a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Inspector general de Seguros y Ahorro.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REALES ORDENES

Núm. 233.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de nulidad interpuesto por D. Rafael Vega, en nombre de D. Atanasio Anabitarte, contra la patente de invención número 108.666; teniendo en cuenta lo preceptuado en la Real orden de 4 de Abril último:

Resultando que D. Rafael Vega interpuso recurso de nulidad contra la patente expedida a favor de D. Antonio de la Torre Seisdedos en 26 de Septiembre de 1926, por "Una butaca para espectáculos", alegando que el objeto de la misma carecía de novedad, por haber sido vista la explotación y fabricación de dicho objeto por el recurrente en Miami (EE. UU.) y publicado un diseño en una revista americana y catálogos de procedencia americana, acompañando a su escrito dichos catálogos y revistas con otros documentos de orden comercial:

Resultando que en 12 de Marzo de 1929, D. Antonio de la Torre contestó al referido recurso, manifestando que el modelo de butaca patentado no era usual y que no podría señalarse una instalación de dichas butacas en España y que si existía alguna semejanza con otras extranjeras sería una coincidencia, negando la potenciabilidad industrial al recurrente:

Considerando que en el razonado informe técnico emitido por el señor Ingeniero del Negociado de Industrias nuevas e Invenciones, después de reseñar las relaciones comerciales y de orden industrial existentes entre el recurrente y el concesionario de la patente impugnada, de lo que se desprende que este último conocía el di-

bujo de la butaca patentada, lo que se comprobaba con la comparación del diseño que figura en el catálogo de la casa Steel Furniture Company y en el ejemplar de la revista "El Exportador Americano" del año 1925, de lo que parece una reproducción la reivindicada en la patente 108.666:

Considerando que por el señor Ingeniero se hace notar muy acertadamente que ninguna prueba concluyente contiene el escrito de contestación del recurso y que en la Memoria descriptiva que sirvió de base a la concesión, además de ser sumamente reducida, no se explica en absoluto ninguna característica ni detalle especial, limitándose la nora reivindicatoria a expresar simplemente que la concesión recae sobre "Una butaca para espectáculos", que ni en los planos ni en la descripción se encuentra ningún elemento que distinga a la butaca solicitada de las reproducidas en el catálogo y revistas americanas, deduciéndose de la comprobación de las fechas de estos documentos que la solicitud de la patente es muy posterior y que, por tanto, su objeto era ya del dominio público a su presentación:

Considerando que el objeto sobre que recae la concesión carece de novedad y no aporta a la industria a que se refiere ningún elemento nuevo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que sea admitido el recurso de nulidad interpuesto por don Anastasio Anabitarte contra la patente número 108.666, de acuerdo con lo informado por el señor Ingeniero, y, en su consecuencia, declarar nula la concesión de registro otorgada, pudiendo el interesado utilizar contra la presente los recursos legales que autorizan las disposiciones legales vigentes.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Mayo de 1930.

WAIS

Señor Director general de Industria.

Núm. 234.

Ilmo. Sr.: Visto el informe preceptivo del Negociado de Marcas del Registro de la Propiedad Industrial:

Resultando que D. José Sancho, en nombre de D. Alfonso Reyes Moreno, interpuso recurso de revisión por error de hecho contra la denegación acordada de la marca 72.072, por parecido con las 63.023 y 72.071, registradas con anterioridad; alegando que no se tuvo en cuenta la prioridad de solicitud de registro que le correspon-

día, por haber presentado su solicitud momentos antes que el Sr. Calleja, quien no obstante esta circunstancia, consiguió la anulación del asiento y la inscripción de presentación de la suya con una prioridad que no le correspondía, solicitando como prueba de la certeza de su manifestación la exhibición del libro-registro donde figuran anotados los asientos:

Considerando que al no aceptar el Registro la anotación de presentación de expedientes, sin la formalidad de la firma del solicitante, no puede tomarse como error de hecho, sino al contrario es el cumplimiento de un trámite imprescindible de autenticidad y cualquier otra práctica que se llevase a cabo podría calificarse de viciosa, siendo ello justificación bastante de la anulación del asiento en el libro y que, además, al acordarse la denegación que se impugna ya fué estudiada y apreciada en la resolución esta alegación de prioridad que ahora se reproduce en el presente recurso:

Considerando que el axioma que dice "donde la ley no distingue no es lícito distinguir", no es de aplicación al caso presente y en todo caso lo sería en un error de interpretación de los textos legales, contra el que no procede el recurso extraordinario de revisión que fija y señala el artículo 16 de la ley de Propiedad Industrial vigente:

Considerando que las alegaciones de la posesión anterior por el recurrente de la marca 20.684 no son de apreciar a los efectos del presente recurso, no sólo porque al Registro no le es permitido entrar en cuestiones de propiedad y dominio, según el artículo 13 del referido Cuerpo legal, sino porque además la marca invocada 20.584 fué caducada por falta de pago del segundo quinquenio, habiendo pasado al dominio público, por lo que al Registro se refiere:

Considerando, por último, que, según el párrafo segundo del artículo 16 de la vigente ley de Propiedad Industrial, reproducción del 14 del Reglamento de 1924, no procederá el recurso de revisión contra las denegaciones de marcas fundadas en la semejanza con otras registradas anteriormente y la marca recurrida fué denegada por semejarse no sólo de la 72.071, sino de la 66.625, muy anterior a aquélla,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que sea desestimado el recurso de revisión interpuesto por D. Alfonso Reyes Moreno, contra la denegación de la marca 72.072, por no haberse cometido error de hecho

alguno en la resolución impugnada, y no procede éste contra las denegaciones de marcas fundadas en la semejanza con otras registradas anteriormente, haciéndose constar a los efectos oportunos que esta resolución apura la vía gubernativa.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Junio de 1930.

WAIS

Señor Director general de Industria.

Núm. 235.

En ejecución de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros núm. 246, de 28 de Mayo último (GACETA del 4 de Junio),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar Portero cuarto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, por ascenso en el turno segundo de los establecidos en el artículo 3.º del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, aprobado por Real decreto de 25 de Abril de 1928, con el sueldo anual de 2.500 pesetas y antigüedad de 10 de Abril último, con destino en la Sección Agronómica de Vizcaya, a Justo Alvarez Mugarza, que lo es en la misma Dependencia y figura en el Escalafón con el número 918.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con inclusión del título correspondiente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1930.

WAIS

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Núm. 236.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros núm. 247, fecha 28 de Mayo último (GACETA del 4 de Junio),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar a la Sección de Estadística de la Dirección de Aduanas, con carácter de transferencia de servicio, al Portero tercero del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles Arturo García Muró, adscrito al servicio de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1930.

WAIS

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Núm. 237.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros núm. 247, fecha 28 de Mayo último (GACETA del 4 de Junio),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar a la Sección de Estadística de la Dirección de Aduanas, con carácter de transferencia de servicio, al Portero cuarto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles Pablo Pérez Gómez, adscrito al servicio de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1930.

WAIS

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Núm. 238.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros núm. 247, fecha 28 de Mayo último (GACETA del 4 de Junio),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar a la Escuela de Maestros de Murcia, con carácter de voluntario, al Portero quinto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles Santiago Soler López, adscrito al servicio de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1930.

WAIS

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCION DE COMERCIO

Se ha concedido el "Regium exequatur" a los señores:

D. Sergio Escoffet, Cónsul honorario de Panamá en Gerona.

D. David Mercado, Cónsul honorario del Perú en Granada.

Mr. Douglas Young, Cónsul de la Gran Bretaña en Málaga.

D. Juan Carlos Torregaray, Vice-

cónsul honorario del Uruguay en San Sebastián.

Madrid, 6 de Junio de 1930.—El Subsecretario, Domingo de las Bárceñas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid, la plaza de Profesor numerario de Histología normal, Patología general y Anatomía patológica, cuya provisión corresponde al turno de concurso de traslación, conforme a lo dispuesto en el número 2.º del artículo 4.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Profesores numerarios del mismo grado de enseñanza, que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 9 de Junio de 1930.—El Subsecretario, G. Morente.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a Julio Alonso Luermo, Portero tercero de este Ministerio, con destino en la Universidad de Oviedo, un mes de licencia con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1930.—El Subsecretario, G. Morente.

Señor Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la instancia de D. Andrés Hernández Blasco, contratista de las obras con destino a Escuelas unitarias, para niños y niñas, en Villarejo del Valle (Avila), solicitando se anule la cantidad que para el pago del servicio se halla incluida en la relación de resultados del ejercicio económico de 1925-26 y se rehabilite con cargo al ejercicio corriente:

Resultando que por Real orden de

15 de Marzo de 1926 se adjudicó definitivamente al Sr. Hernández Blasco la ejecución de dichas obras en la cantidad líquida de 77.924,80 pesetas:

Resultando que esta suma se halla incluida en la relación de resultados del ejercicio económico de 1925-26, según manifiesta el indicado contratista y asevera en su informe la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio:

Resultando que por el Ayuntamiento de la expresada localidad fué remitido a este Departamento el resguardo de las 5.000 pesetas que ingresó en la Sucursal de la Caja general de Depósitos en Avila, como aportación metálica para cooperar a la construcción de las Escuelas:

Resultando que comenzadas las obras por el Sr. Hernández, hubo de suspenderlas, accediendo a instancias de dicho Ayuntamiento, al efecto de que fuese tramitada la petición del mismo de que se aceptara un cambio de solar para mejor emplazamiento de tales Escuelas, cuyo cambio se aceptó por Real orden de 28 de Enero de 1928:

Resultando que en virtud de permuta, y por Real orden de 6 de Diciembre de 1927, D. Leopoldo Torres Balbás, que desempeñaba el cargo de Arquitecto escolar de la provincia de Avila, fué nombrado para igual cargo de la de Granada, y al Arquitecto escolar de esta última provincia, don Jorge Gallegos Trelanzi, se le nombró para la de Avila:

Resultando que el Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa favorablemente la pretensión del solicitante:

Considerando que como quiera que el actual Arquitecto escolar de la provincia de Avila ni puede ni debe certificar con fecha anterior a la de su nombramiento (6 de Diciembre de 1927), se da el caso anómalo de que el Sr. Hernández, cual hace resaltar, no pueda percibir la obra ejecutada o que realice por estar incluido el importe del servicio en la citada relación de resultados (1925-26), contra la que no puede librarse con certificación de fecha corriente; con cuya fecha tampoco le es posible certificar al anterior Arquitecto escolar de dicha provincia, no sólo por ocupar actualmente su cargo en la de Granada, sino también porque han de efectuarse las obras en un solar aceptado con posterioridad a su cese como Arquitecto escolar de la provincia de Avila:

Considerando que la única solución viable del problema es acceder a lo solicitado por el contratista, no ya porque en su día accedió al beneficio que supuso para los escolares el cambio de emplazamiento del edificio de referencia, sino para armonizar sus intereses con la obligación, por parte del Estado, de satisfacerle debidamente el importe del servicio, y al efecto de que no sufra mayor retraso la ejecución de las obras:

Considerando que la habilitación de crédito sólo debe limitarse a pesetas 72.924,80, puesto que con las 5.000 aportadas en metálico por el Ayuntamiento de Villarejo del Valle se complementa la totalidad de la contrata:

Considerando que en el capítulo 27, artículo 1.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, exis-

te crédito con que atender al pago del mencionado servicio:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los preceptos contenidos en las disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por don Andrés Hernández Blasco, y disponer:

1.º Que la suma de 72.924,80 pesetas que ha de abonar el Estado para la construcción de dos Escuelas unitarias para niños y niñas, en Villarejo del Valle (Avila), se satisfaga con cargo al capítulo 27, artículo 1.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio; y

2.º Que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Departamento se proceda a anular la cantidad de 77.924,80 pesetas, incluida en la relación de resultados del ejercicio económico de 1925-26.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1930.—El Director general, Rogerio Sánchez. Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia suscrita por don Angel Palacio Bernad y D. Francisco Muñoz Redondo, contratista y cesionario, respectivamente, de las obras con destino a Escuela graduada para niños en Ronda (Málaga):

Resultando que por Real orden de 17 de Diciembre de 1928 se adjudicó definitivamente al Sr. Palacio Bernad la ejecución de las expresadas obras en la cantidad líquida de 177.402,78 pesetas:

Resultando que en la primera copia de la escritura de contrata, que acompaña al expediente en unión de dos copias simples de la misma, otorgada el 24 de Enero de 1929, ante el Notario de esta Corte D. Mariano Reguera y Beltrán, consta que el Sr. Palacio Bernad se obligó a ejecutar las mencionadas obras por la citada cantidad de 177.402,78 pesetas, realizándolas con arreglo al proyecto aprobado y en la forma y plazos determinados en el pliego de condiciones; quedando afectas las 18.000 pesetas nominales, que en cinco títulos de la Deuda amortizable 3 por 100, consignaron los señores Smith, Horn y Compañía, de su propiedad, para afianzar dichas obras, según resguardo señalado con los números 283.562 de entrada y 117.632 de registro;

Resultando que los solicitantes acompañan a la instancia la primera copia y dos copias simples de la escritura de cesión que otorgaron, ante el Notario de Madrid D. Anastasio Herrero Muro, el 7 de Febrero del corriente año, por la que el cesionario asumió todos los derechos y obligaciones relativas a la contrata:

Resultando que el cesionario Sr. Muñoz consignó en la Caja general de Depósitos siete títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, importantes 17.500 pesetas nominales, y 250 pesetas en metálico, según resguardos señalados con los números 283.261 y 522.700 de entrada y 121.433 y 41.846 de registro, expedidos por la expresada Caja el 24 de Diciembre último:

Considerando que puede ser aceptada esta escritura de cesión de derechos y obligaciones respecto a las obras de que se trata, por reunir los requisitos necesarios:

Considerando que, al haber depositado el cesionario la cantidad correspondiente para afianzar las obras, debe devolverse la prestada por los señores Smith, Horn y Compañía, fiadores del adjudicatario:

Considerando que la cancelación de la fianza primeramente constituida y la formalización de otra posterior en su sustitución, deben ser liquidadas por derechos reales, según previene el artículo 171 del Reglamento de dicho impuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica de este Ministerio, ha tenido a bien aprobar la cesión que de la contrata de las obras con destino a Escuela graduada, para niños, en Ronda (Málaga), ha efectuado D. Angel Palacio Bernad a favor de don Francisco Muñoz Redondo, y disponer:

1.º Que por la Ordenación de pagos de la Caja general de Depósitos se entreguen a los Sres. Smit, Horn y Compañía los valores sobre que versa el resguardo señalado con los números 283.562 de entrada y 117.632 de registro, una vez satisfechos los correspondientes derechos reales.

2.º Que se devuelvan al cesionario Sr. Muñoz Redondo los dos resguardos de su fianza definitiva; y

3.º Que se remitan a la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, a los efectos oportunos, las dos copias simples de cada una de las escrituras de referencia.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. mu-

chos años. Madrid, 4 de Junio de 1930.—El Director general, Rogerio Sánchez.

Señor Ordenador de pagos de la Caja general de Depósitos.

Visto el telegrama de la Alcaldía de Lebrija (Sevilla) significando que, con motivo de las inundaciones, D. Andrés Manzano Castro, Maestro nacional de aquel pueblo, no pudo emprender el viaje para posesionarse del mismo empleo en Santa Cruz de Tenerife;

Teniendo en cuenta que el caso de que se trata ha de considerarse como de fuerza mayor,

Esta Dirección general ha resuelto que el plazo reglamentario de posesión para que el Sr. Manzano Castro se encargue del mencionado empleo, se cuente a partir de esta fecha.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1930.—Rogerio Sánchez.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Sevilla y Santa Cruz de Tenerife.

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Oscoz, Ayuntamiento de Imoz, provincia de Navarra, por un desconocido, denominada "Maestría de Oscoz".

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde, para que puedan exponer lo que vieran convenir a su derecho.

Se hace público para general conocimiento.

Madrid, 12 de Junio de 1930.—El Director general, Rogerio Sánchez.

Sucesores de Rivadeneira (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.